

AUTO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 008-2021
Demandada: YINETH TATIANA MELO CONSUEGRA CC. 41.243.637

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 3654 del 25 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago para el cobro de la obligación contenida en la sentencia del primero (1°) de marzo de 2021, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare - Guaviare, a través de la cual se condenó a la menor M.V.I.M., representada por su progenitora YINETH TATIANA MELO CONSUEGRA, identificada con CC. 41.243.637, a pagar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de la prueba de ADN; mandamiento que fue notificado por página web, el día 22 de noviembre de 2021.

Que, a través de la Resolución No. 10073 del 28 de diciembre 2021, se dispuso seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, actuación que se notificó por página web, el día 25 de febrero de 2022.

Que, el día 31 de marzo de 2022, se emitió el auto por medio del cual se liquida el crédito de la obligación, del cual se corrió traslado a la deudora, el día 27 de abril de 2022.

Que, dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones con la respectiva liquidación.

Que, la señora YINETH TATIANA MELO CONSUEGRA a la fecha no ha realizado el pago de la obligación, ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que, con fecha de corte 28 de febrero de 2022, YINETH TATIANA MELO CONSUEGRA, identificada con CC. 41.243.637, adeuda un valor total de capital de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$464.000), VEINTISEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.076) por concepto de intereses moratorios y CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$155.508) por costas procesales; para un gran total de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$645.584).

Valor del capital	\$ 464.000
Valor de intereses con corte al 28/02/2022	\$ 26.076
Costas procesales	\$ 155.508
TOTAL	\$ 645.584

Que, una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia del primero (1°) de marzo de 2021, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare - Guaviare, elaborada por este Despacho mediante Auto de fecha 31 de marzo de 2022, dentro del proceso de cobro coactivo No. 008-2021, adelantado en contra de **YINETH TATIANA MELO CONSUEGRA**, identificada con CC. 41.243.637.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada **YINETH TATIANA MELO CONSUEGRA**, identificada con CC. 41.243.637, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda a registrar las costas, de conformidad con el parágrafo del artículo 35 de la Resolución 5003 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Yeraldin Sierra Laiton GJC
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC